



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 094-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana 13 de Enero del 2020.



VISTO: El expediente administrativo N° 043758-2019/MPS de fecha 11/12/19, presentado por **COSME ARMANDO ZAPATA PEÑA**, identificado con DNI N° 03631348, con domicilio en Calle Bolognesi N° 440 - Sullana, en su condición de **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° AFY-505; mediante el cual presenta Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de SERIE C N° 112779 signada con Código M-27 por "CONDUCIR UN VEHICULO QUE NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE APROBACION DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR", equivalente al 50% de la UIT vigente, por no encontrarse conforme a ley y al derecho y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, habiéndosele aplicado al Sr. **COSME ARMANDO ZAPATA PEÑA**, identificado con DNI N° 03631348; la Multa de Tránsito prevista con el código M - 27" POR CONDUCIR UN VEHICULO QUE NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACION DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR", calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT, ello en calidad de conductor del vehículo de PLACA DE RODAJE N° AFY-505.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

Que, así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado **COSME ARMANDO ZAPATA PEÑA**, identificado con DNI N° 03631348, ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción. Dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 11.12.2019; es decir dentro del plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; procediéndose a la evaluación del fondo de su solicitud.



Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado **COSME ARMANDO ZAPATA PEÑA**, identificado con DNI N° 03631348; ha interpuesto pedido de Nulidad; mediante Ticket de Expediente N° 043758 de fecha 11.12.2019, que dentro de los argumentos de contradicción formula la nulidad de papeleta de infracción de tránsito amparándose en el principio administrativo del debido procedimiento ya que con la papeleta de infracción que se me impone se lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento por estar referidas a la validez del acto administrativo, su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo.



Que, se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, COMO SE PUEDE APRECIAR DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN SERIE C - N° 112779, TIENE LLENOS TODOS LOS CAMPOS MÍNIMOS QUE LA NORMA LEGAL ESTABLECE, AUNQUE ALGUNOS DE ESTOS ESTÉN SIN LLENAR, NO AMERITA LA NULIDAD, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14° DE LA LEY GENERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (LEY N° 27444), LA MISMA QUE ESTABLECE:

Artículo 14°: La conservación del acto:

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:



14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, se debe tener en cuenta que la infracción impuesta al administrado es: "POR CONDUCIR UN VEHICULO QUE NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACION DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR", el mismo que no lo alcanza en el presente recurso para poder desvirtuar lo manifestado por el infractor, Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el administrado **COSME ARMANDO ZAPATA PEÑA**, identificado con DNI N° 03631348.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los **requisitos para la conservación del acto administrativo**, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo contra la papeleta de infracción presentada por el administrado **COSME ARMANDO ZAPATA PEÑA**, identificado con DNI N° 03631348, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 112779.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APLICAR** la papeleta de infracción de tránsito de serie C N° 112779, que sanciona a **COSME ARMANDO ZAPATA PEÑA**, identificado con DNI N° 03631348.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración Tributaria para que por intermedio de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se encargara de que se **CUMPLA** con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la papeleta de infracción de tránsito serie C N° 112779.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución en su domicilio sito en Calle Bolognesi N° 440 - Sullana

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
SG. Control Municipal
Unidad de Sanciones
SG. Informática
WASP/AAR